



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-2-1990
EXP. **5240**

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de asistencia personal, con numero CD-LXV-II-2P-258, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023.




Dip. Sarai Núñez Cerón
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL

Artículo Único.- Se reforman las fracciones II y III del artículo 16; y el primer párrafo y la fracción II del artículo 17; y se adicionan una fracción II Bis al artículo 2 y un párrafo quinto al artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. y II. ...

II Bis. Asistencia Personal. Apoyo humano a una persona con discapacidad para la realización de sus actividades, con el propósito de alcanzar el mayor nivel de independencia;

III. a XXXIV. ...

Artículo 4. ...

...

...

...

Las dependencias y entidades de la Administración Pública, en coordinación y de conformidad con su ámbito de competencia, implementarán programas de capacitación dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad y sus derechos.

Artículo 16. ...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. ...
- II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad, **ajustes razonables y diseño universal** en las instalaciones públicas o privadas, y
- III. Promoverá que las personas con discapacidad que **para la realización de sus actividades requieran, asistencia personal**, un perro guía o animal de servicio **u otros apoyos**, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con **ellas** en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.

Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos **y privados de uso público**, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

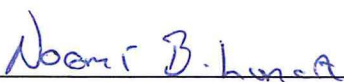
- I. ...
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, **asistencia personal**, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y
- III. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023.




Dip. Noemí Berenice Luna Ayala
Vicepresidenta

JJV/acg*


Dip. Sarai Núñez Cerón
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales la
Minuta: CD-LXV-II-2P-258
Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023.




Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.